

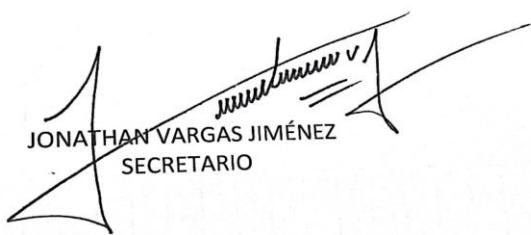
**INFORME SECRETARIAL.**

A despacho con el informe que la parte actora, allegó correo electrónico en el que aporta certificado de tradición del vehículo de placa DOW05F, y a su vez solicita se requiera a la Dirección de Tránsito y Transporte de la Dorada, para que inscriba la medida cautelar ordenada por este juzgado, (pdf. 011 C.2).

Por otro lado le informo que la Dirección de Tránsito y Transporte de esta ciudad el día 04 de abril de 2024, allegó respuesta a la solicitud de embargo del vehículo arriba mencionado decretada por este juzgado, en el que informó que no se registraba la orden, toda vez que no se había cancelado las expensas correspondientes, (pdf. 009 C.2), mediante auto de fecha 09 de abril de 2024, se puso en conocimiento de la parte actora la respuesta allegada por el organismo de tránsito y se requirió a la parte demandante para que realizará las gestiones pertinentes para la inscripción del embargo y a la fecha no lo ha hecho.

Sírvase proveer

La Dorada, Caldas, 24 de abril de 2024



JONATHAN VARGAS JIMÉNEZ  
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL  
LA DORADA – CALDAS

TREINTA (30) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

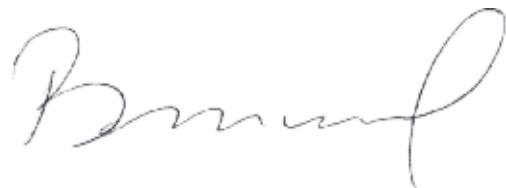
AUTO SUSTANCIACIÓN CIVIL	Nro. 392
PROCESO	Ejecutivo
DEMANDANTE	SUPERMOTOS MYM TOLIMA SAS
DEMANDADO	MAUREN LIDANETH NARVAEZ KMILO AMAYA NIÑO
RADICACIÓN	173804089-003-2024-00002-00

Vista la constancia secretarial que antecede y verificadas las actuaciones que se han surtido en el proceso de la referencia, se pudo constatar que la parte actora no ha dado cumplimiento al requerimiento hecho por este juzgado mediante auto de fecha 09 de abril de 2024, esto es, no ha allegado prueba al expediente del pago ante el organismo de tránsito de las expensas necesarias para la inscripción del embargo del vehículo de placa **DOW05F**, por lo que se dispone:

- **NO ACCEDER** a la solicitud de requerir a la Dirección de Tránsito y Transporte de esta ciudad, toda vez que la parte demandante no ha hecho las gestiones necesarias ante dicha entidad para lograr la inscripción del embargo decretado por este juzgado.
- **REQUERIR** a la parte interesada dentro de esta Litis, al tenor del numeral primero artículo 317 del Código General del Proceso, para que en el término de **treinta (30) días** siguientes a la notificación por estado de lo aquí decidido, realice las diligencias tendientes al registro de la medida cautelar decretada por este juzgado frente al vehículo de placa **DOW05F**.

Lo anterior, se requiere para continuar al trámite del presente proceso, so pena de dar aplicación al inciso segundo del numeral 1º del artículo 317 del CGP.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**BEATRIZ ELENA CARDONA AGUADELO**

**Juez**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado No. 071 de mayo 02 de 2024.

JONATHAN VARGAS JIMÉNEZ  
Secretario